Nota DNC N° 19318 /2021

Asunción, 11 de noviembre de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	401166
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 50/21 CONTRATACIÓN URGENTE DE SERVICIOS MÉDICOS TERCERIZADOS PARA EL CHACO CENTRAL
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No se ha visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a constancia Plurianual, solicitamos sea remitido para su correspondiente verificación. *Consideraciones Normativas: Decreto N° 4780/21 Art. 320 y Resolución DNCP N° 2113/21 Art. 11 inc*. "e". -
2. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen UOC N° 299/2021 de fecha 19/08/2021 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado; tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el mismo – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento convencional, SBE o por Vía de la Excepción con Difusión Previa, y a su vez, que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.
3. En el dictamen citado en el punto anterior, se indica como documentación respaldatoria para la acreditación del supuesto de excepción cuanto sigue: "...*Que, por memorándum GS/DAI N° 104/2021 identificada como MEM-0051-2021-000458 de fecha 06 de agosto de 2021, la Dirección de Hospitales Área Interior solicita el inicio del llamado en carácter urgente*..." (sic) sin embargo, la misma no ha sido remitido junto con las demás documentaciones, solicitamos su remisión. Señalamos que las documentaciones, por más que estén de conocimiento en algún portal oficial, la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el enlace para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información *Consideración Normativa: decreto N° 2992/19 Art. 77 y Ley N° 2051/03 Art. 4° inc. "c". -*
4. Se observa en el portal externo de la DNCP que al proceso de adjudicación no se halla vinculado el Aviso de Intención creado, solicitamos una aclaración al respecto.

5. En el Pliego de Bases y Condiciones – 7) Capacidad Financiera, experiencia requerida: "…*NO APLICA*…" (sic) Solicitamos una justificación razonable de la cual se permita colegir por que la convocante no considera pertinente establecer criterios de evaluación relacionados a la capacidad financiera. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16.-*
6. Respecto al Dictamen U.O.C. N° 277/21 en la cual se desarrolla el Informe de Precios Referenciales, donde dice: "...*Así mismo, se menciona que, en atención a la premura del llamado, y de manera a brindar la atención correspondiente a los asegurados, se utiliza como referencia el promedio de tres presupuestos remitidos por potenciales oferentes de la zona, aplicando así la excepcionalidad contemplada en la Resolución DNCP N° 1890/2020*..." (sic) al respecto cumplimos en señalar que con lo señalado (premura del llamado) no se halla suficientemente fundada la complejidad, especialidad o particularidad de situación descripta en cuanto a la imposibilidad de la obtención de los precios como producto de la combinación de las opciones propuestas en el Anexo de la Resolución DNCP N° 1890/20.
7. Se observa que los Contratos N° 318 y 319 fueron suscriptos en fechas 12/10/2021 y 08/10/2021 respectivamente, sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 21/10/2021, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado? *Consideración Normativa: Ley° N° 6672/2021.- Art. 165.-*
8. Se observa que los contratos fueron suscriptos en fechas 08/10/2021 y 12/10/2021, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 02/11/2021, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, publicar el proceso en el SICP? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19.- Art. 17.- inc. "b". - numeral 3.-*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga